

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 08 de Julio del 2022

OFICIO N° D000046-2022-MML-ALC

Señora:

Proyecto de Ley N°/2021-GL



MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Acuerdo de Concejo N°226-2022 sobre la iniciativa legislativa Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por ejecución del Proyecto.

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Concejo Metropolitano de Lima en su sesión Ordinaria N° 19 de fecha 06 de julio del año en curso, aprobó el Acuerdo de Concejo N°226-2022 sobre la iniciativa legislativa "Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto: Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal Tramo Av. Santa Callao – Av. Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775".

Al respecto, cumplimos con adjuntar copia del Acuerdo de Concejo N° 226-2022 de fecha 06 de julio de 2022, que aprueba la iniciativa legislativa referida en líneas precedentes, cuyo Proyecto de Ley y exposición de motivos forma parte del mencionado acuerdo y copia del Dictamen N° 023-2022-MML-CMAL, de fecha 23 de junio de 2022; de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, de conformidad a la facultad prevista en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Aprovecho la ocasión para testimoniar a usted los sentimientos de mi consideración.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDIA METROPOLITANA

RU 895565



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/> Clave: SR9ISGY



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 226 - 2022

LIMA, 06 DE JULIO DE 2022

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en su Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° 513-2022-MML/PGRLM-GR del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y el Informe N° D000475-2022-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, la Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en la Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal sentido en la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal;

Que, el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, dispone que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciable que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, el Artículo 107 de la referida Carta Magna señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias, siendo la ejecución de proyectos de inversión en el ámbito de la provincia de Lima, una materia en la que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia;

Que, conforme lo dispone la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Alcalde Metropolitano le corresponden las competencias y funciones de la Presidencia Regional como órgano ejecutivo y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades. Y, que al Concejo Metropolitano de Lima, le corresponden las competencias y funciones de Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades. Ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, facilita la expropiación de inmuebles para las obras de infraestructura y simplifica e integra los permisos y procedimientos ambientales, arqueológicos y de servidumbres, entre otras medidas de promoción de la inversión;

Que, mediante Edicto N° 254, se constituyó el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, PGRLM, como un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se ejercen funciones de coordinación de la transferencia de los asuntos de competencia regional, constituyéndose como Unidad Ejecutora del Pliego Presupuestal N° 465, a través del cual se ejecutan proyectos de inversión en el ámbito de la Provincia de Lima;





Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2020, prioriza el Proyecto de Inversión Pública PIP "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, tramo: Av. Canta Callao-Av. Paramonga, Distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima". Dicho proyecto se encuentra priorizado con el Código Único de Inversión (CUI) N° 2354775, cuyo trazo de ejecución comprende interferencias constituidas por inmuebles que son propiedad de particulares;

Que, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana a fin de iniciar la ejecución del Proyecto de Inversión detallado, requiere la liberación de las interferencias, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el TUP del Decreto Legislativo N° 1192, realizó las gestiones vinculadas a la adquisición por trato directo de los inmuebles que constituyen las interferencias, asumiendo presupuestalmente los importes en el marco de su presupuesto institucional, sin obtener respuesta positiva por parte de los titulares de los inmuebles identificados como LIM-TA-005 y LIM-TA-006, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 04: Identificación de Inmuebles a expropiarse

Código de Inmueble	Partida Registral	Oficina Registral y Zona Registral
LIM-TA-005	12089531	OR - Lima - ZR-IX- Sede Lima
LIM-TA-006	12089530	OR - Lima - ZR-IX- Sede Lima

Que, conforme se señala en el Informe N° 93-2022-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 05 de mayo de 2022, mediante Oficio N° 0697-22-MML-IMP-DE de fecha 26 de abril de 2022, el Instituto Metropolitano de Planificación remite al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, el Informe N° 0053-22-MML-IMP-DE/DGVT-SVR de la Dirección General de Viabilidad y Transporte, el cual precisa que la Av. Prolongación Naranjal, es una vía arterial; asimismo, precisa que la libre disponibilidad de las áreas requeridas por el trazo vial es un requisito para la ejecución de las obras, debiendo plantearse las medidas necesarias para obtener dicha libre disponibilidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del TUP del Decreto Legislativo N° 1192, el procedimiento expropiatorio, consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por Ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley, cuyo proceso se inicia con el rechazo de la oferta de adquisición por el sujeto pasivo (titular del precio) o al vencimiento del plazo otorgado para dar respuesta a la oferta; siempre que se emita la Ley autoritativa que señale la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación;

Que, mediante Informe N° 292-2022-MML/PGRLM-SRI-DEP de fecha 28 de abril de 2022, la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana informa, entre otros, que los inmuebles afectados signados con código LIM-TA-005 y LIM-TA-006 serán materia de expropiación debido a la negativa de la propuesta de intención de adquisición mediante trato directo. La continuidad del trámite de expropiación depende de una Ley Autoritativa, que permita el procedimiento de expropiación;

Que, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, mediante Oficio N° 513-2022-MML/PGRLM-GR de fecha 05 de mayo de 2022, remite a la Gerencia Municipal Metropolitana, la propuesta de iniciativa legislativa "Ley que declara de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados por la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal, tramo Avenida Canta Callao - Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres - Lima.", precisando que, según Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo del año 2020 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Proyecto de Inversión



Municipalidad Metropolitana de Lima

Pública – PIP "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima" se encuentra priorizado con el Código Único de Inversión - CUI N° 2354775. Así mismo que, según el trazo del proyecto, se ha cumplido con la gestión de trato directo para el proceso de adquisición de o expropiación de inmuebles ubicados dentro del derecho de vía, necesaria para la ejecución del PIP. De los cuales se concretó el trato directo, efectuándose el pago del valor de tasación y proceso de transferencia a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuatro (04) inmuebles, quedando dos (02) inmuebles, signados con códigos LIM-TA-005 y LIM-TA-006, como materia de expropiación, debido a la negativa a la propuesta de intención por parte de los sujetos pasivos, dependiendo la continuidad del trámite, de una Ley que lo permita;

Que, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ha presentado la exposición de motivos y la propuesta legislativa denominada "Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal Tramo Av. Canta Callao – Av. Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775", para su aprobación por el Concejo Metropolitano, a fin que una vez aprobado, se presente ante el Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente;

Que, el Proyecto de Inversión "Creación de la infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, tramo Av. Canta Callao – Av. Paramonga, distrito de San Martín de Porres – Lima", al ser una vía arterial, no solo beneficiará al Distrito de San Martín de Porres, sino a la Provincia de Lima, ya que significa un impulso al desarrollo urbanístico de la ciudad, con el consiguiente desarrollo socio económico de los habitantes de las referidas áreas; por lo que requiere que se declare la necesidad pública de la expropiación de los bienes que constituyen la interferencia;

Que, mediante Informe N° D000475-2022-MML-GAJ de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros, que (i) El Proyecto de Ley denominado "Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N°:2354775", tiene por objeto viabilizar, en el marco legal vigente, la ejecución del Proyecto citado, dado que no se han aceptado en su totalidad las ofertas para la adquisición de bienes inmuebles afectados por su ejecución; (ii) El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuyos objetivos son (1) Contribuir a unificar criterios y dar coherencia al ordenamiento jurídico, (2) Mejorar la calidad de la ley y dotarlas de razonabilidad y eficacia, y, (3) Mejorar la comprensión y la aplicación efectiva de la ley, está dirigido a los actores con iniciativa legislativa y a quienes intervienen en el proceso de elaboración y redacción de una ley en el Congreso de la República. Su uso es obligatorio; (iii) Se ha realizado un análisis del Proyecto de Ley respecto de la legislación vigente, la que debe tomarse en cuenta conforme a lo señalado en el artículo único de la iniciativa legislativa; (iv) El análisis desarrollado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se encuentra debidamente sustentado, conforme a las disposiciones establecidas en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuyo cumplimiento es obligatorio; (v) Estando a lo anterior, el Proyecto de Ley denominado "Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N°:2354775", resulta conforme a la normativa vigente; (vi) Procede que el Concejo Metropolitano, mediante Acuerdo de Concejo, apruebe el referido Proyecto de Ley;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 023-2022-MML-CMAL, de fecha 23 de junio de 2022; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta,



Municipalidad Metropolitana de Lima



ACORDO:

Artículo 1. Aprobar la iniciativa legislativa "Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto: Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal Tramo Av. Santa Callao – Av. Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775". La que deberá ser remitida al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente conforme a Ley.

Artículo 2. Autorizar al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana para que una vez promulgada la propuesta legislativa a que hace referencia el Artículo precedente, en el marco del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; realice el proceso de expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para liberar las interferencias en la ejecución del proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, tramo: Av. Santa Callao-Av. Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima con el Código Único de Inversión N° 2354775".

Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DANTE DELGADO POLO
Secretario General del Concejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

MIGUEL EUGENIO ROMERO SOTELO
ALCALDE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2567/2021-GL** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**EXPOSICION DE MOTIVOS
PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES
INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
DE INVERSIÓN "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y
PEATONAL DE LA AV. PROLONGACIÓN NARANJAL, TRAMO AV.
CANTA CALLAO-AV. PARAMONGA, DISTRITO DE SAN MARTIN
DE PORRES – LIMA, CON CUI N°2354775"**

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

Se propone declarar de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles que interfieren el trazo previsto para la infraestructura vial y peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, tramo Av. Canta Callao-Av. Paramonga, distrito de San Martín de Porres – Lima, en adelante EL PROYECTO, CUI 2354775.

Conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, se requiere una norma que apruebe la ejecución de la Expropiación mediante acuerdo de Concejo y que señale la necesidad pública de expropiar predios para la realización de EL PROYECTO. Promulgada esta Ley autoritativa, el Ejecutivo o el Gobierno subnacional que impulsa el procedimiento, debe emitir una norma que señale el inicio del procedimiento de expropiación.

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y
PEATONAL DE LA AV. PROLONGACIÓN NARANJAL, TRAMO. AV. CANTA
CALLAO-AV. PARAMONGA, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES -
LIMA, CON CUI N°2354775"**

Artículo Único: - Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declárese de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, tramo Av. Canta Callao-Av. Paramonga, distrito de San Martín de Porres – Lima, el cual fue declarado como proyecto priorizado, con Código Único de inversión N° 2354775.

Asimismo, autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, cuyo procedimiento se ciñe conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

II. MARCO NORMATIVO:

a) DE LA ENTIDAD PROPONENTE

La Constitución Política del Perú, dispone en el artículo 198° que la Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en la Ley de Bases de la



Descentralización, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal sentido en la Provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal.

El artículo 107° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias, siendo la ejecución de proyectos de inversión en el ámbito de la provincia de Lima, una materia en la que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia.

Conforme lo dispone la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Alcalde Metropolitano, le corresponden las competencias y funciones de la Presidencia Regional como órgano ejecutivo y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades. Y, que al Concejo Metropolitano de Lima, le corresponden las competencias y funciones de Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades. Ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Mediante Edicto N° 254, se constituyó el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, PGRLM, como un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se ejercen funciones de coordinación de la transferencia de los asuntos de competencia regional, constituyéndose como Unidad Ejecutora del Pliego Presupuestal N° 465, siendo su objetivo principal, a través del cual se ejecutan proyectos de inversión en el ámbito de la provincia de Lima.

El Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima del año 2020, priorizó el Proyecto de Inversión Pública PIP "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, tramo: Av. Canta Callao-Av. Paramonga, Distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima", dicho proyecto, se encuentra priorizado con el código N°2354775, en cuyo trazo de ejecución comprende interferencias constituidas por cuatro (04) inmuebles que son propiedad de particulares.

Con la finalidad de iniciar la ejecución del Proyecto de Inversión detallado, se requiere la liberación de las interferencias, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, TUO del Decreto Legislativo N° 1192, realizó las gestiones correspondientes vinculadas a la adquisición por trato directo de los inmuebles que constituyen las interferencias, asumiendo presupuestalmente los importes en el marco de su presupuesto institucional, sin obtener respuesta positiva por parte de los titulares de los inmuebles identificados como LIM-TA-005 y LIM-TA-006.

Mediante Oficio N°0697-22-MML-IMP-DE; el Instituto Metropolitano de Planificación, remitió al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, el Informe N°0053-22-MML-IMP-DE/DGVT-SVR de la Dirección General de Viabilidad y Transporte, el cual precisa que la Av. Prolongación Naranjal, es una vía arterial; asimismo, que la libre disponibilidad de las áreas requeridas por el trazo vial es un requisito para la ejecución de las obras, debiendo plantearse las medidas necesarias para obtener dicha libre disponibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 015-2020-



VIVIENDA, TUO del Decreto Legislativo N° 1192, el procedimiento expropiatorio, consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por Ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley, cuyo proceso se inicia con el rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo en el que el Sujeto Pasivo (el titular del predio) siempre que se haya emitido la Ley autoritativa previa de señale la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación.

El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), ha informado mediante Oficio N° que, mediante Cartas N° 124-2021-MML/PGRLM-GR y 125-2021-MML/PGRLM-GR de fecha 08 de noviembre de 2021 (recibidas el 11 de noviembre de 2021) la entidad comunicó a los titulares de los predios afectados, signado como PREDIO LIM-TA- 005, y PREDIO LIM-TA- 006, el valor de la Tasación de la parte del inmueble afectado con el proyecto, en el marco del proceso de adquisición por trato directo dispuesto por el TUO del Decreto Legislativo 1192, habiendo recibido como respuesta la Carta S/N de fecha 23 de noviembre de 2021 (DS N° 4905-2021) en el que los propietarios, manifestaron que el valor de la tasación remitida por la entidad estaba por debajo del precio comercial por lo que rechazaron la propuesta enviada por la entidad. Posteriormente, el PGRLM mediante Cartas N° 234-2022-MML/PGRLM-GR y N° 236-2022-MML/PGRLM-GR de fecha 22 de diciembre de 2021, comunicó a los propietarios de los predios afectados el valor de la tasación más el incentivo legal para la adquisición del predio por trato directo, adjuntando los documentos señalados por Ley. Dichas cartas no fueron respondidas, por lo que, habiendo transcurrido el plazo, corresponde iniciar vía la aprobación de una Ley que declare la Necesidad Pública, el proceso expropiatorio dispuesto por el TUO del Decreto Legislativo 1192.

b) LEGISLACIÓN NACIONAL

• Constitución Política del Estado.

Artículo 70 del Capítulo III

El Derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciable que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

• Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil

Artículo 896° La Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Artículo 923° La Propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley.



- Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 4.2 Beneficiario: Es el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal.

Artículo 4.5. Expropiación: Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 4.8. Interferencias: Son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos.

Artículo 9.- Bienes objeto de Adquisición y Expropiación.

9.1. Son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado.

Artículo 12.- Órgano encargado de la Tasación

El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente.

Artículo 20. Procedimiento.

20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

20.5. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo.

Artículo 24.- Ámbito de aplicación

24.1. La Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por la presente Ley.



24.2. La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo.

Artículo 25.- Ley autoritativa de Expropiación

En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación.

Artículo 26°. - Inicio del proceso de expropiación

El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa al que se refiere el artículo precedente.

• **Reglamento del Congreso de la Republica.**

Artículo 70. Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

c) Legislación Comparada

Colombia:

En Colombia existe un régimen de negociación directa y **expropiación** contenido en la Ley 89 de 1898 y en la Ley 388 de 1997, que regula de manera pormenorizada la adquisición de inmuebles y la **expropiación** judicial y administrativa, con el cual se garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos.

Chile.

Es así como los principios básicos en materia de expropiación se encuentran consagrados en los incisos 3, 4 y 5, del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en los que se consigna que nadie puede, en caso alguno, ser privado del derecho de propiedad o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, todo ello calificado por el legislador. La Constitución Política de la República, la ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el DFL 458 del referido Ministerio, por el que se aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el DFL 850 del Ministerio de Obras Públicas, el Decreto Ley N° 2.186, de 1978 por mencionar algunas; como, asimismo, opiniones doctrinarias de distintos autores y la diversa jurisprudencia existente sobre la materia.

d) Normas convencionales.

En el Derecho Romano - MORAND-DEVILLER señala que la necesidad de obligar a los particulares a la cesión forzada de sus bienes; que procedía cuando se revelaba imposible el arreglo amigable y lo exigía el bien público común; aunque se remonta a Grecia en la historia de esta figura jurídica. Cita una ordenanza real francesa de 1338, sobre la expropiación y la indemnización correspondiente.



El concepto de utilidad pública apareció a comienzos del siglo XIX en Francia; estaba vinculado a la noción de dominio público, de obra pública y de servicio público. Aparece entonces la utilidad pública solamente como un medio de acrecer las dependencias del dominio público de la administración, y aun como medio de construir la obra pública.

Se sostiene que este concepto ha evolucionado y así se dice que la expropiación está justificada cuando la operación proyectada presente un interés general. Esta noción de interés general no está, por supuesto, ligada a los conceptos de dominio público, obra pública o servicios públicos. De allí que se haya dicho que la idea de la expropiación ha evolucionado y se ha considerado como un medio verdadero de acción social de la administración.

Esta norma de la 4 "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de la Revolución Francesa, resulta una consecuencia de lo expresado en el artículo 2 de la misma Declaración, que enumera los derechos y dentro de estos derechos tenemos: "la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa.

Este artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, consagra un principio ya desarrollado en la normativa jurídica histórica. En el Antiguo Régimen francés se distingue entre el "dominio eminente" y el "dominio útil". Mientras el dominio útil corresponde a los particulares, en cambio el dominio eminente se aplica a todos los bienes del Reino, concepto jurídico basado en la idea de una comunidad original de bienes que ejerce el soberano. El enfoque anglosajón conserva el marco de la doctrina generalizada del dominium eminens vigente en Europa antes de la revolución francesa. La Constitución estadounidense reconoce las garantías de la compensación y de la finalidad pública, pero en Inglaterra, "el Parlamento puede, cuando así lo desea, expropiar sin compensación y en violación de los derechos legales vigentes, de una manera que no se permite en otros países que disfrutan de una Constitución escrita y de una declaratoria de derechos".

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

a) Análisis Técnico:

El proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública la expropiación bienes inmuebles afectados, por la ejecución del proyecto: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Prolongación Naranjal. Tramo Av. Santa Callao – Av. Paramonga – Distrito de San Martín de Porres- Lima.

El Informe Final del Presupuesto Participativo 2020 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima agosto del 2019 (PIP), sobre la Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal - Tramo: Avenida Santa Callao- Avenida Paramonga, distrito de San Martín de Porres declarado como Proyecto Priorizado con el Código Único de Inversión.

Con fecha 19 de octubre del 2020, se otorgó la Orden de Servicio N 677 respecto al "Servicio de Actos Preparatorios Previos a la Adquisición Predial: identificación y Elaboración de (05) expedientes Individuales con Fines de Tasación de Inmuebles



Afectados por el Derecho de Vía del Proyecto de Inversión Pública.

Con Oficio N°626-2020-MMLIPGRML-GR de fecha 09 de noviembre del 2020, el Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, remite los expedientes técnico legales (individuales) a la Dirección de Construcción, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitando el costo del servicio del valor de tasación de los predios afectados. Por otro lado, con Oficio N°583-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS.-DC, de fecha 08 de abril del 2021, se remiten 06 informes técnicos de tasación enviados por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de 06 predios afectados por el derecho de vía del Proyecto de Inversión Pública denominado "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. PROLONGACION NARANJAL-TRAMO: AV. CANTA CALLAO-AV. PARAMONGA, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA", con CUI N°2354775, conforme lo prescrito en el 6.2) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192 referidos al valor comercial de los referidos predios.

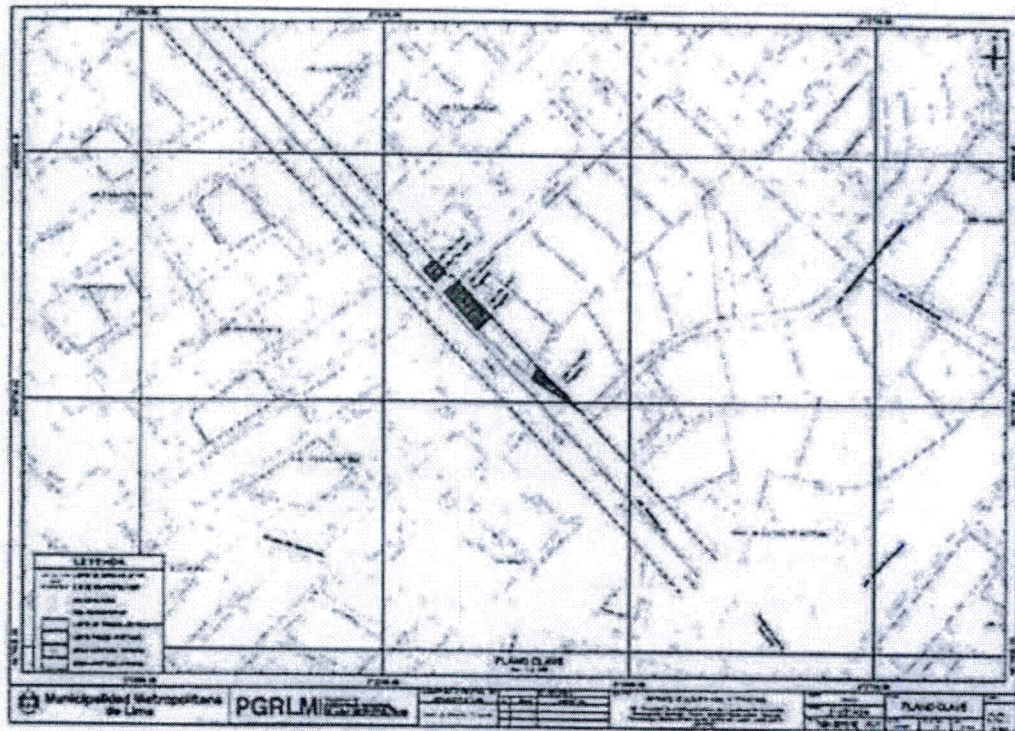
A mérito de lo expuesto, debemos tener presente lo previsto en el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 - Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura.

La Adquisición, es la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo.

La Expropiación, es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por Ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.

El proyecto de inversión se encuentra ubicado en la Av. Prolongación Naranjal, tramo: Av. Canta Callao - Av. Paramonga, ubicada en el distrito de San Martín de Porres y a su vez presentan las siguientes coordenadas que se detalla a continuación:

Detalle	Coordenadas	
	UTM (X)	UTM (Y)
Inicio del Proyecto: Intersección Av. Prolongación Naranjal – Av. Canta Callao.	272600.00	8675516.00
Fin del Proyecto: Intersección Av. Prolongación Naranjal – Av. Paramonga.	271893.07	8676272.28



a.1 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La presente iniciativa legislativa, tiene como objeto declarar de necesidad pública la Expropiación de Bienes Inmuebles que interfieren el trazo previsto para la ejecución del proyecto "Creación de la infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, tramo Av. Santa Callao- Av. Paramonga del distrito de San Martín de Porres-Lima; El Proyecto de Inversión Pública asignado con CUI N°2354775 e incluido en el Presupuesto Participativo 2020 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Mediante acto administrativo se cursó carta de intención de adquisición del área afectada, algunos propietarios de predios inmuebles afectados por el proyecto, exigencia establecida por el numeral 20.3) del artículo 20° del T.U.O.

Ante la no aceptación de la oferta de adquisición por parte de los propietarios de los predios afectados, es necesario que dicho proyecto de inversión cuente con una Ley, que declare de necesidad pública la expropiación conforme mandato constitucional.

Resulta importante, que mediante Acuerdo de Concejo N° 334 de fecha 16 de setiembre del 2021; resuelve Aprobar la Transferencia Financiera a favor del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.... (...), para el año fiscal 2022, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión mencionados donde se encuentra el mencionado.

Por lo cual, surge la imperiosa necesidad de hacer uso de la iniciativa legislativa a fin de proponer la norma que permita iniciar el proceso de expropiación de áreas afectadas por el referido proyecto, previo pago del importe resultante de las tasaciones realizadas por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y compensación económica conforme a ley.



Dicho proyecto ejecutado significará grandes y notables cambios en la provincia de Lima, pues la Avenida en la que se ejecutará al ser una vía arterial, no solo beneficiará al distrito de San Martín de Porres, sino a la provincia de Lima, ya que significa un impulso al desarrollo urbanístico de la ciudad, con el consiguiente desarrollo socio económico de los habitantes de las referidas áreas y las conlindantes.

La propuesta legislativa para Declarar de Necesidad Pública la expropiación bienes inmuebles afectados, por la ejecución del proyecto: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Prolongación Naranjal. Tramo Av. Canta Callao – Av. Paramonga – Distrito de San Martín de Porres- Lima, tiene como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Se encuentra vinculado al bien común.
- Contribuye a la realización de la dignidad humana.
- Busca fortalecer los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Integra un proceso de toma de decisiones a fin de ser materializado por los entes competentes del Estado.

a.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

Que, conforme ha establecido el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 - Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo.

Bajo este argumento, la presente iniciativa legislativa se encuentra sustentada en causa de Necesidad Pública, para la ejecución del Proyecto de Inversión, en el ámbito de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual en su condición de Régimen Especial dispuesta por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización asume funciones regionales y municipales.

Una vez aprobada la iniciativa legislativa, la entidad podrá iniciar el proceso de expropiación dispuesto en la normativa legal previamente señalada, con la finalidad de liberar las interferencias y permitir la ejecución del Proyecto PIP: "Creación de la Infraestructura Vial y Peonal de la Avenida Prolongación Naranjal - Tramo: Avenida Canta Callao- Avenida Paramonga, distrito de San Martín de Porres - Lima - Lima con CUI N°234775.

Asimismo, debemos tener presente lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 063-2021 que en su artículo 5°, establece como nuevo plazo para las transferencias financieras autorizadas en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084 (Ley del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2021), hasta el tercer trimestre del año 2021, debiéndose de emitir el acuerdo del Concejo Regional o Concejo Municipal, el cual aprueba la transferencia financiera a favor del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ACUERDO DE CONCEJO N° 334

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° 662-2021-MML/PGLRM-GR de la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, el Informe N° D000446-2021-MML-GF-SP de la Subgerencia de Presupuesto perteneciente a la Gerencia de Finanzas, el Memorando N° D000398-2021-MML-GF de la Gerencia de Finanzas, el Informe N° D000345-2021-MML-GP-SPMI de la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones perteneciente a la Gerencia de Planificación, el Memorando N° D000685-2021-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° D000739-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Son transferencias financieras los traslados de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario. Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público."

Que, el literal m) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades cuando se traten de "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado."

Que, el numeral 16.2 del Artículo 16 de la citada Ley N° 31084 señala que: "Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto a la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web."

Que, el Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 053-2021, publicado el 12 de julio de 2021, establece como nuevo plazo para las transferencias financieras autorizadas en el literal m) del numeral 16.1



MUNICIPALIDAD DE LIMA



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

del Artículo 16 de la Ley N° 31084, hasta el tercer trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, el Artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la capital de la República no integra ninguna región. En la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulta aplicable;

Que, el Artículo 66 de la Ley N° 27867 indica respecto de la Estructura Orgánica Básica del Régimen Especial de Lima Metropolitana: a) El Concejo Metropolitano de Lima, al que corresponden las competencias y funciones del Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades. Está integrado por el Alcalde Metropolitano y los Regidores elegidos conforme a la legislación electoral correspondiente, que deberá incorporar un criterio descentralista de elección. b) La Alcaldía Metropolitana de Lima, a la que corresponden las competencias y funciones de la Presidencia Regional como órgano ejecutivo y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades y c) La Asamblea Metropolitana de Lima, a la que corresponden las competencias y funciones del Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades para su campo específico. Su composición es la que define la Ley Orgánica de Municipalidades. La ausencia de acuerdos por consenso en este órgano, no impide al Concejo Metropolitano de Lima decidir sobre lo pertinente;



Que, conforme el Artículo 201 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2205, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana fue creado por Edicto N° 254 de 25 de abril de 2003 y modificatorias, como un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se ejercerá las funciones de coordinación de la transferencia de los asuntos de competencia de Gobierno Regional, en cumplimiento de los requisitos y disposiciones señaladas en las normas que corresponden. Tiene como objetivo la recepción ordenada de las funciones y competencias de Gobierno Regional con el propósito de lograr del Gobierno Nacional la asignación de recursos equitativa a las demandas que ellos generen. Está a cargo de un Gerente, quien depende del Gerente Municipal Metropolitano;



Que, con Oficio N° 662-2021-MML/PGLRM-GR de 20 de agosto de 2021, la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana solicita a la Municipalidad Metropolitana de Lima se disponga la transferencia financiera por el importe de S/ 5,671,057.00 (Cinco Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Cincuenta y Siete con 00/100 Soles) en el presente año fiscal y por el monto de S/ 22,495,020.00 (Veintidós Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Veinte con 00/100 Soles) para el año fiscal 2022, a fin de financiar determinados proyectos de inversión;

Que, mediante Memorando N° D000398-2021-MML-GF de 25 de agosto de 2021, la Gerencia de Finanzas hace suyo el contenido del Informe N° D000448-2021-MML-GF-SP de 25 de agosto de 2021, elaborado por la Subgerencia de Presupuesto. Dicho Informe menciona que, en base a lo establecido en el numeral 16.2 del Artículo 16 de la citada Ley N° 31084, cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria y Financiera para efectuar una transferencia de recursos financieros a favor del Pliego N° 465 "Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana", hasta por el importe de S/ 4,529,095.00 (Cuatro Millones Quinientos Veintinueve Mil Noventa y Cinco con 00/100 Soles) en el presente año fiscal y por el monto de S/ 12,265,977.00 (Doce Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Siete con 00/100 Soles) para el año fiscal 2022, para financiar la ejecución de los siguientes tres (3) proyectos de inversión: a) Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, Tramo Av. Canta Callao - Av. Paramonga, Distrito de San Martín de Porres - Provincia de Lima - Región Lima (CUI N° 2354775), b) Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, Tramo Av. El Sol de Naranjal - Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres - Provincia de Lima - Región Lima (CUI N° 2354896) y c) Mejoramiento y Rehabilitación de la Av. Dominicos, Tramo Av. Canta Callao - Límite con la Provincia Constitucional del Callao,



MUNICIPALIDAD DE LIMA



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Región Lima (CUI N° 2233865). Además, concluye que la transferencia financiera antes mencionada será financiada con cargo a una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático y/o Institucional, en la Fuente de Financiamiento 05 - Recursos Determinados y/o Fuente de Financiamiento 02 - Recursos Directamente Recaudados, para lo cual realizará de ser necesario los trámites correspondientes para la habilitación de los recursos a ser transferidos, previa autorización de la Alta Dirección y aprobación por parte del Concejo Metropolitano mediante Acuerdo de Concejo. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, en el marco de sus competencias, verifiquen que se cumpla con las condiciones antes señaladas, respecto a lo establecido en el literal m), numeral 16.1, del Artículo 16 de la Ley N° 31084 y el Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, a fin que permita realizar la referida transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° D000345-2021-MML-GP-SPMI de 27 de agosto de 2021, la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones, dependiente de la Gerencia de Planificación, concluye que el procedimiento de transferencia financiera en cuestión no requiere de su opinión favorable y que de acuerdo a lo señalado en el numeral 16.2 del Artículo 16 de la citada Ley N° 31084, la opinión favorable corresponde a la Subgerencia de Presupuesto. Sin perjuicio de ello, precisa que los Proyectos de Inversión con CUI N° 2354775, N° 2354896 y N° 2233865 son intervenciones contempladas dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las cuales se encuentran a cargo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana;

Que, mediante Memorando N° D000688-2021-MML-GP de 31 de agosto de 2021, la Gerencia de Planificación señala que respecto a la transferencia financiera a favor del Pilego N° 485, Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima), ya ha sido analizada anteriormente por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, concluyendo en su Informe N° D0000153-2021-MML-GAJ lo siguiente: "Resulta conforme a la normativa vigente se apruebe la transferencia financiera a favor del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, acorde a lo informado por la Gerencia de Finanzas a través de la Subgerencia de Presupuesto, (...), siendo ineficaz la celebración de un convenio entre órganos de la corporación municipal";

Que, con Informe N° D000739-2021-MML-GAJ de 2 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que, entre otros, conforme a la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce competencias y funciones de gobierno local y gobierno regional, con sujeción a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las entidades pueden efectuar transferencias financieras para inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas; por lo que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe la transferencia financiera a favor del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, acorde a lo informado por la Gerencia de Finanzas a través de la Subgerencia de Presupuesto, con cargo a una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático y/o Institucional, en la Fuente de Financiamiento 05 - Recursos Determinados y/o Fuente de Financiamiento 02 - Recursos Directamente Recaudados, no siendo exigible legalmente la suscripción de un convenio entre órganos de la corporación municipal, dado el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 079-2021-MML/CAEO de 3 de setiembre de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;



MUNICIPALIDAD DE LIMA



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ACORDÓ:

Artículo 1. Aprobar la Transferencia Financiera a favor del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, por el importe total de S/ 4,520,095.00 (Cuatro Millones Quinientos Veintinueve Mil Noventa y Cinco con 00/100 Soles) en el presente año fiscal y por el monto de S/ 12,265,977.00 (Doce Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Siete con 00/100 Soles), para el año fiscal 2022, para financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión mencionados en el siguiente cuadro, elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, dependiente de la Gerencia de Finanzas:

CD	PROYECTO	AF 2021	AF 2022
235477	CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. PERLONGACIÓN NARANJAL, TRAMO AV. SANTA CALLAO - AV. PARMANOWA, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	2,539,367.00	0.00
235496	CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO AV. EL SOL DE NARANJAL - AV. LOS ALBOS, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA	610,594.00	0.00
223365	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA AV. DOMÍNGOS, TRAMO AV. SANTA CALLAO - LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA, LIMA	1,375,129.00	12,265,977.00
TOTAL		4,520,095.00	12,265,977.00



Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Finanzas, en coordinación con el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, efectúen las acciones administrativas y modificaciones presupuestarias que correspondan, en atención a lo aprobado en el Artículo 1° del presente Acuerdo.

Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALDÓN LIZARASO
Secretaria General del Consejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSE MUÑOZ WELLS
ALCALDE

Como podemos apreciar, el proyecto normativo cumple con los párrafos anteriores necesarios, debiendo precisar también que la fórmula normativa, señala que el procedimiento de expropiación se sujeta a las disposiciones previstas en el Decreto



MUNICIPALIDAD DE

LIMA

Supremo N°015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 - Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura; siendo así, resulta ser viable dicha propuesta.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

El presente proyecto no irroga gasto alguno al erario público, toda vez que la presente propuesta legislativa propone "Declarar de Necesidad Pública la expropiación de los bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto de Inversión Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, tramo Av. Santa Callao-Av. Paramonga, distrito de San Martín de Porres – Lima- CUI N°2354775", el mismo es que se ejecutará por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata) que cuenta con presupuesto aprobado a cargo del pliego presupuestal 465 de la Municipalidad Metropolitana de Lima- Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana conforme se ha desarrollado. Teniendo presente que dicho proyecto no sólo al distrito de San Martín de Porres, sino a la provincia de Lima, en el ámbito de estructura vial, sino que significa un impulso al desarrollo urbanístico de la ciudad, social y económico de los habitantes de las referidas áreas.

V. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° , con el siguiente texto.

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
VIAL Y PEATONAL DE LA AV. PROLONGACIÓN NARANJAL, TRAMO. AV.
CANTA CALLAO-AV. PARAMONGA, DISTRITO DE SAN MARTIN DE
PORRES -LIMA CUI N°2354775",**

Artículo Único:

Declárese de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la Ejecución del Proyecto de Inversión "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. Prolongación Naranjal, tramo Av. Santa Callao-Av. Paramonga, distrito de San Martín de Porres – Lima," con Código Único de inversión N° 2354775. Asimismo, autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, cuyo procedimiento se cife conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 - Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 023-2022-MML-CMAL

REF.: Informe N° 196-2022-MML/PGRLM-SRI-DEP, de fecha 16 de marzo de 2022.
Carta N° 007-2022-CONRECH/JEER, de fecha 18 de marzo de 2022.
Informe N° 210-2022-MML/PGRLM-SRI-DEP, de fecha 22 de marzo de 2022.
Oficio N° 142-2022-MML/PGRLM/SRI, de fecha 23 de marzo de 2022.
Informe N° 0053-22-MML-IMP-DE/DGVT-SVR, de fecha 25 de abril de 2022.
Oficio N° 0697-22-MML-IMP-DE, de fecha 26 de abril de 2022.
Informe N° 93-2022-MML/PGRLM-SRAJ, de fecha 05 de mayo de 2022.
Oficio N° 513-2022-MML/PGRLM-GR, de fecha 05 de mayo de 2022.
Informe N° D000475-2022-MML-GAJ, de fecha 16 de mayo de 2022.
Carta N° 347-2022-MML-SGC-SAC-SR1, de fecha 31 de mayo de 2022.
Oficio N° D000176-2022-MML-SGC-SG, de fecha 03 de junio de 2022.
Oficio N° 677-2022-MML/PGRLM-GR, de fecha 08 de junio de 2022.
Oficio N° 721-2022-MML/PGRLM-GR, de fecha 21 de junio de 2022.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Ingresaron para pronunciamiento de esta Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, los documentos de la referencia, con los cuales se pone a consideración la propuesta de acuerdo de concejo para aprobar la iniciativa legislativa Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775", la que deberá ser remitida al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente conforme a Ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, estipula que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Por otro lado, el artículo 107° señala que el presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 023-2022-MML-CMAL

Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, el numeral 13 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República. Así mismo el artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; por otro lado, el artículo 94° señala que la expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos. Finalmente, el artículo 123° señala que, las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos;

Que, el numeral 20 del artículo 6° del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado mediante Ordenanza N°571-MML y sus modificatorias, señala entre las funciones del Concejo Metropolitano en general: Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia y en uso de la iniciativa legislativa sean propuestos al Congreso de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2015, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre de 2020, el mismo que en su numeral 24.1 señala que se aplica a la expropiación a la que se refiere el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 928 del Código Civil. Por otro lado, el numeral 24.2 señala que, la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 023-2022-MML-CMAL

inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo; Finalmente el Artículo 26° precisa que, el rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa (...);

Que, mediante Informe N° 196-2022-MML/PGRLM-SRI-DEP, de fecha 16 de marzo de 2022, el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, señala entre otros que, conforme a lo indicado en el Banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el proyecto de Inversión denominado “Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775”, se encuentra en estado activo, con un monto de inversión actualizado, ascendente a S/. 20,030,342.39 (Veinte Millones Treinta Mil Trescientos Cuarenta y Dos y 39/100 soles), con una longitud de 1.82 Km, para el mejoramiento de pistas con pavimento de concreto, construcción de veredas, construcción de sardineles, implementación de señalización horizontal y vertical, así como la implementación de semáforos. Así mismo que no ha pasado a la etapa de elaboración de Expediente Técnico, debido a la existencia de afectaciones prediales sobre la sección vial de la Av. Prolongación Naranjal. Este proyecto cuenta con cuatro (04) predios en proceso de transferencia a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima por trato directo y dos (02) que serían materia de expropiación, justificando la necesidad de la misma en coadyuvar al desarrollo económico y social de todo Lima, mejorando las condiciones de vida de los residentes de la zona afectada y de los usuarios vehiculares, garantizando adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Avenida Prolongación Naranjal, tramo: Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres; describiendo dichos inmuebles de la siguiente manera:

Código de Inmueble	Partida Registral	Oficina Registral y Zona Registral
LIM-TA-005	12089531	OR – Lima – ZR-IX - Sede Lima
LIM-TA-006	12089530	OR – Lima – ZR-IX - Sede Lima

Finalmente agrega que, el proyecto no irroga gasto extra adicional al tesoro público, toda vez que el Proyecto de Inversión Pública en mención se ejecutará por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata). Recomendando, materializar las acciones y procedimientos necesarios para su pronta aprobación por el congreso de la República;

Que, mediante Carta N° 007-2022-CONRECH/JEER, de fecha 18 de marzo de 2022, el abogado Andrés A. Zapata Silva, con registro C.A.C N° 4269, en representación de la empresa CONRECH S.A.C, remite a la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana – PGRLM, el informe complementario correspondiente

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 023-2022-MML-CMAL

al tercer entregable del Servicio para el Proceso de Adquisición o Expropiación de las áreas ubicadas dentro del Derecho de Vías, necesarias para la ejecución del PIP “Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775”, en virtud a la Orden de Servicio N° 082, de fecha 29.09.2021 y según lo señalado en los Términos de Referencia de fecha 30.09.2021. Señalando entre otros que, mediante Oficio N° 626-2020-MML/PGRLM-GR, de fecha 04.12.2020, la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, se dirige a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitando el servicio de tasación correspondiente a seis (06) predios afectados por la ejecución del PIP en mención, siendo identificados con códigos: LIM-TA-001; LIM-TA-002; LIM-TA-003; LIM-TA-004; LIM-TA-005 y LIM-TA-006. Concluyendo que: (i) Se aprobó la expedición de dos (02) resoluciones de Gerencia Regional que aprueba el valor total de la tasación y pago correspondiente a propietarios de cuatro (04) inmuebles (LIM-TA-001-LIM-TA-002, LIM-TA-003 y LIM-TA-004) afectados por la ejecución del PIP: “Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal, Tramo: Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima – con CUI N° 2354775”; (ii) Los Formularios Registrales materia de transferencia de las áreas afectadas de los inmuebles signados con códigos LIM-TA-001-LIM-TA-002 y LIM-TA-003, fueron ingresado a Registros Públicos, mediante los títulos 2022-220875 y 2022-20874, respectivamente, para la independización e inscripción a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encontrándose a la fecha en estado de calificación; (iii) Respecto al Formulario Registral del inmueble afectado LIM-TA-004, antes de solicitar la independización e inscripción del área afectada a favor de la Entidad, se viene realizando la rectificación del área matriz, el mismo que se encuentra en la municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para la visación de planos y memorias descriptivas, materia de rectificación en cumplimiento de los requisitos solicitados por la SUNARP, para tal fin. Realizada dicha rectificación en la Partida Registral, se procederá con la solicitud de independización e inscripción en los Registros Públicos; (iv) Los inmuebles afectados signados con códigos LIM-TA-005 y LIM-TA-006, serán materia de expropiación, debido a la negativa de la propuesta de intención de adquisición mediante trato directo. La continuidad del trámite de expropiación depende de una Ley Autoritativa, que permita el procedimiento de expropiación; (v) La culminación de los trámites pendientes y que se indican, permitirá la regularización del saneamiento (inscripción) de los predios adquiridos a favor de la Entidad – Municipalidad Metropolitana de Lima, especialmente los inmuebles afectados con códigos LIM-TA-005 y LIM-TA-006; (vi) Mi representada (CONRECH S.A.C) mantiene coordinación permanente con los profesionales, tanto del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ello para el mejor desarrollo de las actividades orientadas al logro de los objetivos dentro de los plazos establecidos; Recomendando finalmente, agilizar las gestiones correspondientes para la aprobación de la Ley Autoritativa, que permita la expropiación de los inmuebles, cuyos propietarios rechazan la propuesta de intención de adquisición por trato directo, en este caso, los propietarios de los predios con Códigos LIM-TA-005 y LIM-TA-006, que permitan culminar con éxito la ejecución del proyecto;

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 023-2022-MML-CMAL

Que, con Oficio N° 142-2022-MML/PGRLM/SRI, de fecha 23 de marzo de 2022, se traslada a la Directora General de Estudios del Instituto Metropolitano de Planificación, el Informe N° 210-2022-MML/PGRLM-SRI-DEP, de fecha 22 de marzo de 2022, elaborado por el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, que contiene el diseño geométrico del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775", a efectos que en el marco de sus funciones, emita opinión respecto a la sección vial y el planteamiento del trazo geométrico;

Que, mediante Oficio N° 0697-22-MML-IMP-DE, de fecha 26 de abril de 2022, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación, remite al Gerente del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, el Informe N° 0053-22-MML-IMP-DE/DGVT-SVR, de fecha 25 de abril de 2022, en respuesta a la solicitud presentada mediante Oficio N° 142-2022-MML/PGRLM/SRI, signado con Exp. N° 802-22-IMP y por el cual señalan, entre otros, ser de la opinión que la formulación de estudios de pre-inversión, de inversión y la ejecución de las obras correspondientes, deben ser evaluados en coordinación con los organismos de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Movilidad Urbana y Gerencia de Planificación). Especialmente corresponderá pronunciarse a la Gerencia de Movilidad Urbana, que deberá evaluar –de acuerdo con su competencia- el estudio de tránsito y la implementación de la Red de Ciclovías, justificando la propuesta de las modificaciones o adecuaciones a los componentes viales que se proponen en el Proyecto. Así mismo que, la ejecución del proyecto corresponde a un proceso específico que debe ser autorizado por los organismos de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima o las entidades formuladoras / ejecutoras de proyectos, el cual no debe ser interferido con el proceso de una posible modificación de la sección vial normativa, que corresponde a una decisión del Concejo Metropolitano de Lima. Recomendando que, una vez que el Proyecto haya sido ejecutado, se remitan al Instituto Metropolitano de Planificación los planos correspondientes, a fin de que - de corresponder- se ajuste el Plano del Sistema Vial Metropolitano y sus secciones viales normativas;

Que, con Informe N° 93-2022-MML/PGRLM-SRAJ, de fecha 05 de mayo de 2022, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana concluye que es necesario someter al Concejo Metropolitano, para su aprobación, la propuesta de iniciativa legislativa "Ley que declara de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados por la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal, tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres – Lima.", una vez aprobada dicha propuesta legislativa, deberá ser remitida al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente. Asimismo, que es necesario que el Concejo Metropolitano autorice al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, para que, una vez promulgada la Ley, inicie la expropiación de los inmuebles que constituyan interferencia al Proyecto; remitiendo además la propuesta de Exposición de Motivos, Acuerdo de Concejo y Propuesta de Iniciativa Legislativa;

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 023-2022-MML-CMAL

Que, con Oficio N° 513-2022-MML/PGRLM-GR, de fecha 05 de mayo de 2022, el Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, remite a la Gerencia Municipal Metropolitana, la propuesta de iniciativa legislativa “Ley que declara de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados por la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal, tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres – Lima.”, contenido en Informe N° 93-2022-MML/PGRLM-SRAJ, precisando que, según Acta de Acuerdos y Compromisos del presupuesto Participativo del año 2020 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Proyecto de Inversión Pública – PIP “Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima” se encuentra priorizado con el Código Único de Inversión - CUI N° 2354775. Así mismo que, según el trazo del proyecto, se ha cumplido con la gestión de trato directo para el proceso de Adquisición de o Expropiación de inmuebles ubicados dentro del derecho de vía, necesaria para la ejecución del PIP. De los cuales se concretó el trato directo, efectuándose el pago del valor de tasación y proceso de transferencia a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuatro (04) inmuebles, quedando dos (02) inmuebles, signados con códigos LIM-TA-005 y LIM-TA-006, como materia de Expropiación, debido a la negativa a la propuesta de intención por parte de los sujetos pasivos, dependiendo la continuidad del trámite, de una Ley que lo permita;

Que, con Informe N° D000475-2022-MML-GAJ, de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que: (i) El Proyecto de Ley denominado “Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto “Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N:°2354775”, tiene por objeto viabilizar, en el marco legal vigente, la ejecución del Proyecto citado, dado que no se han aceptado en su totalidad las ofertas para la adquisición de bienes inmuebles afectados por su ejecución; (ii) El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuyos objetivos son (1) Contribuir a unificar criterios y dar coherencia al ordenamiento jurídico, (2) Mejorar la calidad de la ley y dotarlas de razonabilidad y eficacia, y, (3) Mejorar la comprensión y la aplicación efectiva de la ley, está dirigido a los actores con iniciativa legislativa y a quienes intervienen en el proceso de elaboración y redacción de una ley en el Congreso de la República. Su uso es obligatorio; (iii) Se ha realizado un análisis del Proyecto de Ley respecto de la legislación vigente, la que debe tomarse en cuenta conforme a lo señalado en el artículo único de la iniciativa legislativa; (iv) El análisis desarrollado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se encuentra debidamente sustentado, conforme a las disposiciones establecidas en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuyo cumplimiento es obligatorio; (v) Estando a lo anterior, el Proyecto de Ley denominado “Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto “Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N:°2354775”, resulta conforme a la normativa vigente; (vi) Procede que

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 023-2022-MML-CMAL

el Concejo Metropolitano, mediante Acuerdo de Concejo, apruebe el referido Proyecto de Ley;

Que, con Carta N° 347-2022-MML-SGC-SAC-SR1, de fecha 31 de mayo de 2022, el Regidor Metropolitano Alex Morales Leiva, presenta la propuesta legislativa, que contiene el Proyecto de Ley que Declara de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados por la Ejecución del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CIU N° 2354775";

Que, mediante Oficio N° D000176-2022-MML-SGC-SG, de fecha 03 de junio de 2022, la Subsecretaría General del Concejo, observa un listado de documentos faltantes en el Proyecto de Acuerdo de Concejo para aprobar la iniciativa legislativa, los cuales fueron remitidos por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, con fecha 08 de junio de 2022, mediante Oficio N° 677-2022-MML/PGRLM-GR;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales N° 22-2022-MML-CMAL, de fecha 16 de junio de 2022, se trató como segundo punto de agenda, el Proyecto de Ley que declara de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados por la ejecución del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775", presentado por el Regidor Metropolitano Alex Morales Leiva. Luego de la exposición realizada por el Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, el Presidente de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, Regidor Edwar Díaz Villanueva, solicitó la intervención del Gerente de Asuntos Legales, a efectos que exprese su opinión en cuanto al cumplimiento de los procedimientos previos a la presentación de la iniciativa legislativa de acuerdo a la normativa vigente de la materia. No pudiéndose materializar dicha intervención debido al corto plazo en el que se terminó de remitir el expediente completo por parte del Programa de Gobierno Regional. Es así que luego de la correspondiente votación, se acordó por MAYORIA, tratar el tema en mención en la siguiente Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Asuntos Legales a efectos de contar con la exposición de la Gerencia de Asuntos Jurídicos sobre el punto consultado en cuanto a la propuesta legislativa;

Que, con Oficio N° 721-2022-MML/PGRLM/SRI, de fecha 21 de junio de 2022, el Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, remite información complementaria sobre el proyecto de acuerdo de concejo para aprobar la iniciativa legislativa denominada Ley que declara de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados por la ejecución del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775";

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 023-2022-MML-CMAL

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales N° 23-2022-MML-CMAL, de fecha 23 de junio de 2022, se trató como tercer punto de agenda, el Proyecto de Ley que declara de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados por la ejecución del Proyecto “Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775”, presentado por el Regidor Metropolitano Alex Morales Leiva y, en cumplimiento del Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión del 16 de junio de 2022, se contó con la participación del Gerente de Asuntos Jurídicos, quien realizó una exposición del proceso de expropiación, conforme a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; Advirtiendo la falta de evidencia en el expediente para validar el cumplimiento de algunos puntos señalados en la mencionada Ley. Luego de lo cual se produjo la intervención del Regidor Metropolitano Alex Morales Leiva, quien expuso su posición en contra de las observaciones realizadas por el Gerente de Asuntos Jurídicos. De igual manera, intervino el Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, quien señaló haber cumplido con todos los requisitos estipulados en la Ley para que se remita la Propuesta de iniciativa Legislativa al Concejo Metropolitano para su aprobación y posteriormente al Congreso de la República para el mismo fin. Sometiéndose a votación se acordó en MINORÍA, aprobar elevar la iniciativa legislativa a consideración del Concejo Metropolitano de Lima, conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 77° del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 571-MML, los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad

Que, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes y de la revisión del texto propuesto, se desprende que se está solicitando aprobar elevar la iniciativa legislativa denominada Ley que declara de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados por la ejecución del Proyecto “Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775”, a consideración del Concejo Metropolitano de Lima para que apruebe el Proyecto de Ley, para ser remitida posteriormente, al Congreso de la República para su aprobación; en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1192, que aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 196-2022-MML/PGRLM-SRI-DEP, el proyecto no irroga gasto extra adicional al tesoro público; precisando además que, según los establecido en el literal b) del Artículo 77° del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 571-MML, los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad;

Que, a la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de acuerdo sus funciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 48° del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 571-MML y sus modificatorias, le

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 023-2022-MML-CMAL

corresponde la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y pronunciarse sobre iniciativas legislativas hacia otros órganos de gobierno y al interior del Concejo.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 571-MML y modificaciones, que aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, previa deliberación y debate, **El Presidente Edwar Rafael Díaz Villanueva**: Sometió a votación el Proyecto de acuerdo de concejo para aprobar la iniciativa legislativa denominada Ley que declara de Necesidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados por la ejecución del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775", que deberá ser remitida al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente conforme a Ley, presentado por el Regidor Metropolitano Alex Morales Leiva; en ese sentido, los Regidores Miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales con el voto en **abstención** del proyecto de Ley: Edwar Rafael Díaz Villanueva, Sandra Paola Sudario Guerra, Andrea Paola Cuba Plaza, Jessica Lisbeth Huamán Vilca, Israel Orlando Acuña Wong – Coquis, Ian Dolph-Jean Guimaray Vidal y Nathalie Vanessa Ubillús Trinidad y con el voto **a favor** del proyecto de Ley: J. Jheydi Quiroz Palacios, Carlos Alberto Begazo Isla, Alejandra Paola García Oviedo, Katherine Mayte Villanueva Alvarado, Jhonny Daniel Velarde Valdiviezo y Roger Anthony Apián Castillo, **ACUERDAN POR MINORÍA**, lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - Opinar procedente que se someta a consideración del Concejo Metropolitano de Lima, el proyecto de acuerdo de concejo para aprobar la iniciativa legislativa Ley que declara de necesidad pública la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal Tramo Avenida Canta Callao – Avenida Paramonga, Distrito de San Martín de Porres, Lima, con CUI N° 2354775", que deberá ser remitida al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente conforme a Ley.

Lima, 23 de junio de 2022.